

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Circular núm. 1763.

Exposicion a S. M.

SEÑORA: La Comision general de Estadística del Reino que presido, cumpliendo los deseos de V. M., tiene la honra de presentarle el resultado que ofrecen hasta el dia sus trabajos para formar el Censo de la poblacion. La Comision no puede ofrecer á V. M. todavia el resultado final y definitivo de las largas y complicadas operaciones que ha practicado, y sigue practicando sobre este importante ramo de la Administracion pública; pero si podrá manifestarle el fruto hasta ahora recogido de sus tareas para que, apreciándolo V. M. en lo que valga, vea lo que puede prometerse de ellas en lo sucesivo. Habiéndose mandado por punto general que en todas las provincias se rectificquen y comprueben en cuanto sea posible los datos recogidos de la poblacion en el último recuento verificado de ella, se está ejecutando todavia esta operacion prolija y difícil, que la Comision no dará por terminada hasta apurar todos los medios de comprobacion que tenga en su mano. Pero mientras llega el dia en que pueda ofrecer al pais un Censo tan exacto, como suelen serlo los documentos de esta especie, la Comision puede dar á conocer á V. M. el resultado numérico de las cédulas de empadronamiento recogidas en España el dia 22 de Mayo último.

Como podrá dignarse ver V. M. por los estados adjuntos, las cédulas recogidas dan hasta ahora una poblacion de 15 518,516 habitantes ó sea 3.355,664 mas que el censo oficial que sirve de base á la mayor parte de los actos de la Administracion. Casi todas las provincias ofrecen un aumento considerable en el número de sus habitantes y son pocos los pueblos y partidos en que ha habido disminucion.

Este resultado está sujeto sin duda á rectificacion por efecto de las comprobaciones parciales que se están verificando; pero la Comision se complace

en creer que estas comprobaciones, lejos de disminuirlo, habrán de aumentarlo en su totalidad y en cada una de sus partes. Si hubiere inexactitud en los datos hasta ahora obtenidos, procederá seguramente de omision en los empadronamientos y no de exceso. Así advertirá V. M. que el número de habitantes, segun las cédulas recogidas, es algo inferior todavia al que resulta de las noticias que la Comision tomó previamente de los reverendos Diocesanos y adquirió por otros medios oficiales, con la mira de tener un término de comparacion para averiguar los errores que pudieran cometerse en el recuento civil. Y debiendo merecer aquellas noticias no fé ciega, pero si mucha y fundada confianza, es de esperar que la rectificacion haga desaparecer aquella diferencia, elevando al número que resulta hasta ahora de las mismas cédulas á los 16.301,851 que aparecen en el número mayor de las noticias adquiridas por datos positivos y legales, con lo cual el verdadero aumento de habitantes será de 4.138,879, número que podrá aumentarse todavia, y la Comision cree que se aumentará terminadas que sean las operaciones que se están practicando á efecto.

La Comision espera ademas que dando cuenta á V. M. del resultado de sus trabajos podrá contribuir tal vez á su perfeccion. Uno de los medios por ella adoptados para descubrir los errores que hayan podido cometerse en los empadronamientos, consiste en publicar su resultado por pueblos y partidos en los Boletines oficiales de las respectivas provincias á fin de que los ciudadanos celosos y conocedores de las poblaciones puedan manifestar á la Autoridad las faltas ó ocultaciones que noten en aquella operacion. Si V. M. mandare dar publicidad á estos mismos trabajos, resumidos en la forma que la Comision tiene la honra de presentarlos, dará tal vez mayor eficacia y virtud aquel sistema de comprobacion; porque cuanto mas conocidos sean, mas facilmente podrán descubrirse sus errores, y mas confianza merecerán despues, si estos no se denuncian ó denunciados se corrigen.

La Comision se complace por último en manifestar á V. M. que las difíciles y complicadas operaciones del Censo, no obstante haberse verificado con la accion simultánea y rápida de todos los habitantes y por un método

nuevo en nuestro país, no han dado lugar al menor vejamen en los pueblos ni á la mas leve perturbacion en la marcha de la Administracion pública; y que su costo para el Tesoro, como verá V. M., es muy inferior al que suelen tener los Censos en otras naciones y apenas digno de mencion si se atiende á las ventajas que habrá de reportar el pais de sus resultados.

La Comision continúa sus trabajos con perseverancia y con celo; depurará hasta donde sea posible los datos recogidos, y cuando crea que me-

recen toda la fé de que suelen ser dignas las obras de su especie, se apresurará á manifestarlo á V. M., para que su Gobierno pueda hacer de ellos el uso que estime conveniente. Entre tanto se limita á ofrecer modestamente á V. M. este primero y aun no bien maduro fruto de sus tareas, para los fines que deja indicados.

Madrid 5 de Setiembre de 1857.

—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—
El Presidente del Consejo de Ministros y de la Comision de Estadística, Ramon Maria Narvaez.

COMISION DE ESTADISTICA GENERAL DEL REINO.

NUM. I.

RESÚMEN COMPARATIVO.

	HABITANTES.
Censo de poblacion que sirve de base al Gobierno para la Administracion del Estado.	12.162,872
Resultado del recuento de la poblacion de la Península é Islas adyacentes, verificado en 21 de Mayo de 1837, segun las cédulas recogidas en cada localidad el 22 del mismo mes.	15.518,516
Aumento de poblacion en la Península é Islas adyacentes, segun las cédulas.	3.355,644
Censo de poblacion que sirve de base al Gobierno para la Administracion del Estado.	12.162,872
Datos reunidos en la Comision facilitados por los Arciprestes, Jueces de 1.ª instancia, Gobernadores de provincia, &c. &c.	16.301,851
Aumento que se tiene presente en las operaciones que se están practicando para elevar el censo á su verdadera cifra, corregidas las omisiones que se hayan podido cometer al practicarse este ensayo.	4.138,979
Madrid, 5 de Setiembre de 1857.—El Presidente de la Comision, Duque de Valencia.—El Vocal Secretario, Antonio Ramirez Arcas.	

CUADRO comparativo entre el censo general de poblacion de la Península é Islas adyacentes que sirve de base para el cumplimiento de la Ley electoral de 18 de Marzo de 1846, y otros actos administrativos, y el recuento verificado en 21 de Mayo de 1857.

PROVINCIAS.	CENSO publicado en 18 de Marzo de 1846, re- producido en 11 de Agosto de 1854.	RECUESTO de la poblacion veri- ficado en 21 de Mayo de 1857.	TANTO por ciento de aumento encada una de las provincias
Alava.	67,523	97,267	44,05
Albacete.	180,763	201,118	11,26
Alicante.	348,444	378,810	18,95
Almería.	234,789	315,630	34,43
Avila.	137,903	163,831	18,80
Badajoz.	316,022	401,937	28,13
Baleares.	229,197	263,316	14,88
Barcelona.	442,273	713,142	61,24
Burgos.	224,407	333,330	48,52
Caceres.	231,398	302,051	30,53
Cádiz.	321,703	385,503	18,72
Canarias.	199,950	216,897	8,47
Castellon.	199,920	312,748	56,43
Ciudad-Real.	277,788	277,788	0,00
Córdoba.	315,459	351,440	11,40
Coruña.	435,670	551,070	26,48
Cuenca.	234,582	234,582	0,00
Gerona.	214,450	310,663	45,06
Granada.	370,974	441,974	19,13
Guadalajara.	159,044	199,088	25,17
Gipuzcoa.	101,491	156,379	49,65
Huelva.	133,470	174,416	30,67
Huesca.	214,874	257,601	19,88
Jaén.	266,919	345,596	29,47
León.	267,438	347,499	29,93
Lérida.	151,322	306,403	102,28
Lugo.	147,718	172,812	17,66
Logroño.	357,272	423,880	18,64
Lugo.	369,126	475,028	28,68
Madrid.	338,442	451,171	33,30
Málaga.	280,694	380,772	35,65
Murcia.	221,728	297,311	34,08
Navarra.	319,038	367,408	15,16
Orense.	431,635	521,288	20,62
Oviedo.	148,491	185,916	25,20
Palencia.	360,002	428,472	19,01
Pontevedra.	210,314	263,224	25,18
Salamanca.	166,730	214,418	28,60
Santander.	134,854	146,804	8,86
Segovia.	367,303	463,409	26,16
Sevilla.	115,619	146,972	27,11
Soria.	233,477	319,997	37,05
Tarragona.	214,988	238,631	10,99
Teruel.	276,952	328,587	18,64
Toledo.	451,685	605,358	34,02
Valencia.	184,647	243,911	32,09
Valladolid.	111,436	160,470	44,00
Vizcaya.	159,125	248,905	56,12
Zamora.	304,823	386,996	26,95
Zaragoza.			
TOTALES.	12,462,872	15,518,516	

(Se continuará.)

Ministerio de Estado.

Circular núm. 1876.

El Embajador de S. M. en Roma ha dirigido al primer Secretario de Estado, con fecha 9 del actual, el despacho siguiente:

«Excmo. Sr. Muy Sr. mio: En mi despacho número 122 tuve la honra de anunciar á V. E. que Su Santidad se habia dignado aceptar el Palacio de España para dar la bendicion al monumento elevado á la Inmaculada Concepcion en la Plaza de España. Ayer

era el dia señalado para esta ceremonia, y á las once de la mañana el Santo Padre se dignó honrar con su presencia la Embajada de S. M. Anunciada tan augusta visita hace pocos dias, como ya dije á V. E., el tiempo era cortísimo para llevar á cabo los trabajos por ella exigidos. No obstante, los preparativos se acometieron con ardor; las obras indispensables fueron conducidas con extraordinaria rapidez, y el dia 8 el Palacio se hallaba convenientemente adornado y en estado de recibir con el mayor decoro al Soberano Pontífice.

En la fachada se habia construido un gran balcon de un gusto severo y

de una sencillez majestuosa, que debia contener al Papa, al Sacro Colegio y al Senado romano, así como al Cuerpo diplomático y á las demas personas convidadas á asistir á tan solemne acto. En el salon contiguo al del Trono se habia colocado otro en el que Su Santidad debia sentarse á su llegada. Al verificarse esta, despues de concluida la funcion de Santa Maria del Pópulo donde se habia celebrado Capilla papal, todos los convidados se hallaban ya presentes en los salones de este Palacio. En cuanto me fué anunciada la venida de Su Santidad, fui á recibirlo al pié de la escalera con todos los individuos de la Embajada.

El Soberano Pontífice, precedido de la Guardia noble, y seguido de un coche de respeto y de los principales Dignatarios de su corte, venia en un coche de gran gala tirado por seis caballos, acompañándole los Cardenales Mattei y Barnabó. Abrió la portezuela del carruaje, y con la debida veneracion y respeto expresé al Santo Padre, en nombre de S. M. la Reina nuestra Señora, el sentimiento de gratitud y de alegría con que S. M. habia recibido la noticia de la eleccion de este Palacio por Su Santidad para dar la bendicion al monumento de la Purísima Concepcion. El Soberano Pontífice se dignó manifestarme su agradecimiento por estas palabras, y me añadió que tenia la mayor complacencia en venir á la Embajada de S. M. Católica por haber sido siempre la España la Nacion mas devota de la Virgen y la que mas fervoroso culto habia siempre tributado á la Inmaculada Concepcion.

En seguida el Santo Padre entró en los Salones de la Embajada, dirigiéndome con su afabilidad acostumbrada, las palabras mas afectuosas para S. M. y la Real Familia, así como para la Nacion Española. Sentado en el Trono que se le habia preparado, se dignó admitir á que le besasen el pié los Secretarios y agregados de la Embajada y algunos españoles que habian expresado el deseo de alcanzar tan alto honor.

Entre tanto fueron llegando los Cardenales que habian acompañado á Su Santidad á Santa Maria del Pópulo, y cuando todos se hallaron reunidos, pasó el Santo Padre al balcon, donde se le habia puesto un dosel con la silla gestatoria traída anteriormente del Vaticano. Su Santidad, rodeado de todos los Cardenales, teniendo á su derecha el Cuerpo diplomático y á su izquierda los altos Dignatarios de la Iglesia, leyó en voz alta las oraciones que para el efecto habia preparado la Sagrada Congregacion de Ritos, y bendijo el monumento en medio de las mas vivas demostraciones de satisfaccion y contento de la inmensa multitud que se habia agolpado en la Plaza de España y en los balcones de los diferentes edificios que la rodean.

Terminada esta ceremonia, Su Santidad pasó á la sala donde se hallaba preparado un almuerzo, que se dignó aceptar en presencia de los Emms. Cardenales, Cuerpo diplomático y de los altos personajes de su corte, admitiendo despues á que le besasen el pié á las señoras y demas convidadas que lo habian solicitado.

Aproveché esta ocasion para pedir á Su Santidad su bendicion Apostólica para SS. MM. la Reina y el Rey, para la Serma. Princesa de Asturias y toda la Nacion Española, á la que accedió gustoso el Padre Santo, manifestandome de nuevo, como ya se habia dignado hacerlo varias veces, lo altamente satisfecho que habia quedado del recibimiento que, en nombre de S. M., se le habia preparado en la Embajada, y lo agradecido que estaba á la Reina nuestra Señora, á quien pro-

fesa tan particular afecto. Anteriormente habia dado la orden al Cardenal Secretario de Estado para que me entregase el libro en el cual habia leído las oraciones, á fin de que en su nombre fuese remitido á S. M. como memoria de tan fausto dia. El Cardenal Antonelli así lo hizo, y adjunto tengo la honra de pasarlo á manos de V. E. para que lo haga llegar á su alto destino.

En seguida Su Santidad se retiró, teniendo la honra de acompañarle con todos los individuos de la Embajada hasta el pié de la escalera, en la cual habia hecho colocar, en recuerdo de tan solemne acontecimiento, la siguiente inscripcion:

A. R. S. MDCCCLVI DIE SACRA MARIA D. N. NASCENTI QUA DIE EDICTO A. PIO IX. P. M. DECRETO URBI CHRISTIANO. —MARIAM D. N. AB ORIGINE SINE LABE FUISSE. —HEICQ. IN FORO IN REI MEMORIAM EXCITATO MONIMENTO —IDEM PIUS IX. P. M. ADES LEGATION. HISPAN. ADIT. —CUM SACRO SENATU LEGATIS EXTERAR. GENTIUM S. P. Q. R. —DE PEGNATE SOLEMNI RITU MONIMENTUM LUSTRAVIT. —MARIAM ELISABETHA REGINA CATHOLICA HISPANIARUM.

Al subir al coche volvió el Padre Santo á expresarme, con su natural bondad, lo muy satisfecho que habia quedado, y despues de haberme despedido, cerré la portezuela, saliendo Su Santidad del Palacio con la misma solemnidad con que habia venido.

Todos los Cardenales me manifestaron igualmente lo complacidos que habian quedado de la ceremonia, y en particular el Excmo. y Emmo. Secretario de Estado se sirvió encomiar con la mayor bondad todo lo que se habia hecho para honrar al Soberano Pontífice en esta ocasion, añadiendo que Su Santidad nunca podria olvidar las muestras de afecto y de devocion que la España le habia dado en tan solemne dia.

Dios, &c. —Firmado. —Alejandro Mon.

Ministerio de Fomento.

Circular núm. 1877.

Disposiciones provisionales para la ejecución de la ley de Instruccion pública.

(CONTINUACION.)

38. Los estudios de la facultad de Farmacia se distribuirán de la manera siguiente:

PRIMER AÑO.

Química, que se cursará en la facultad de Ciencias.

Historia natural, en la misma.

SEGUNDO AÑO.

Aplicacion de la Mineralogía y de la Zoología á la Farmacia, con su Materia farmacéutica correspondiente, leccion diaria.

TERCER AÑO.

Aplicacion de la Farmacia á la Botánica, con su materia farmacéutica correspondiente, leccion diaria.

CUARTO AÑO.

Farmacia químico-inorgánica, leccion diaria.

Farmacia químico-orgánica, lección diaria.

AÑOS QUINTO Y SEXTO.

Ambos solares de práctica privada en una botica: estos podrán simultanearse con los tres anteriores.

Con los estudios y práctica arriba señalados se recibirá el grado de Bachiller, y se estará en aptitud de aspirar al título de Farmacéutico habilitado.

SETIMO AÑO.

Práctica de las operaciones farmacéuticas, y principios generales de Análisis química, lección diaria.

OCTAVO AÑO.

Práctica privada que podrá simultanearse con el año anterior.

Concluidos y probados estos estudios y práctica, se está en disposición de recibir el grado de Licenciado.

NOVENO AÑO.

Análisis química aplicada a la Medicina y a la Farmacia, lección alterna.

Historia crítico-literaria de la Farmacia, tres lecciones semanales los cuatro primeros meses del curso.

Con esto serán admitidos al grado de Doctor.

39. Los que habiendo probado el primero ó segundo año de Farmacia, hayan de matricularse ahora en el segundo ó tercero respectivamente, se sujetarán al orden de estudios señalado en la disposición anterior.

Los que tuviere ganado y probado el tercer año, no podrán ser admitidos á examen para el grado de Bachiller, sin estudiar un curso completo de Farmacia químico-orgánica.

En todos los demás años de esta carrera se seguirá el orden nuevamente establecido.

40. Los estudios de la facultad de Medicina se harán por el orden que á continuación se expresa:

PRIMER AÑO.

Anatomía descriptiva, lección diaria hasta el día 3 de Abril; repaso, estudiando en las piezas anatómicas desde 1.º de Mayo á fin de curso.

Física experimental y Química, cursándola en la facultad de Ciencias Mineralógica, en la misma.

Ejercicios de Osteología, todo el mes de Octubre.

Ejercicios de Disección, todos los días desde 1.º de Noviembre á 30 de Abril.

SEGUNDO AÑO.

Fisiología humana, lección diaria los seis primeros meses del curso, y alterna en los tres últimos.

Higiene privada, lección diaria los seis últimos meses del curso.

Patología general, lección diaria los dos últimos.

Zoología y Botánica, estudiándolas en la facultad de Ciencias.

Ejercicios de Disección, desde 1.º de Noviembre á fin de Abril.

TERCER AÑO.

Elementos de Terapéutica, Ma-

teria médica y Arte de recetar, lección diaria los seis primeros meses del curso.

Patología quirúrgica, lección diaria.

Anatomía quirúrgica, lección diaria hasta fin de Diciembre.

Anatomía patológica, lección diaria desde 1.º de Enero á 1.º de Marzo.

Operaciones, Apósitos y Vendajes, lección diaria los seis últimos meses del curso.

CUARTO AÑO.

Patología médica, lección diaria.

Preliminares clínicos y Clínica médica, lección diaria.

Clínica quirúrgica, lección diaria.

QUINTO AÑO.

Clínica médica, lección diaria los tres primeros meses del curso.

Obstetricia, Patología de la mujer y de los niños, lección diaria.

Clínica de id., lección diaria los seis últimos meses del curso.

Elementos de Medicina legal y de Toxicología, lección diaria hasta fin de Diciembre.

Elementos de Higiene pública, tres lecciones semanales desde 15 de Enero á 15 de Marzo.

Repaso de operaciones, lección diaria desde 15 de Marzo á 3 de Abril.

Probados los expresados cinco años, serán admitidos los cursantes al grado de Bachiller en la facultad de Medicina, y podrán (previos los ejercicios que oportunamente se prescriben) obtener el título de Médico-cirujano habilitado.

SEXTO AÑO.

Clínica quirúrgica, lección diaria. Aplicación á la Medicina, de la Física y Química, y especialmente de la Meteorología, lección alterna.

Aplicación de la Historia natural á la Medicina, lección alterna desde 1.º de Febrero á fin de curso.

Higiene pública, lección alterna hasta 1.º de Febrero.

Anatomía general, Histología y Anatomía trascendental, lección diaria desde 1.º de Marzo á fin de curso.

Ejercicios de Anatomía quirúrgica, desde 1.º de Enero á fin de Marzo.

SETIMO AÑO.

Clínica médica; Deberes del Médico, lección diaria.

Ampliación de la Medicina legal y de la Toxicología, lección diaria los cinco últimos meses del curso.

Ampliación de la Terapéutica y Materia médica, lección diaria los tres últimos.

Probados los siete años, y ganado un curso de Lengua y Literatura griega, que podrán simultanear los alumnos con cualquiera de los estudios anteriores, serán admitidos al grado de Licenciado en la facultad de Medicina.

OCTAVO AÑO.

Historia crítico-literaria de la Medicina; nociones de Bibliografía, todo el curso en días alternos.

Higiene pública, aplicada á la Ciencia del Gobierno, tres lecciones

por semana hasta 1.º de Febrero.

Química inorgánica, que se cursará en la facultad de Ciencias.

Geología, en la misma.

NOVENO AÑO.

Toxicología práctica, Cuestiones prácticas de Medicina legal, todo el curso en días alternos.

Análisis química, todo el curso en días alternos.

Química orgánica, en la facultad de Ciencias.

Probados estos dos cursos en la Universidad central, podrán los Licenciados aspirar al grado de Doctor.

(Se continuará.)

Circular núm. 1894.

El Comandante de la Guardia Civil de esta Provincia, me ha dado conocimiento, con referencia al Alcalde de la Rambla, del delicado proceder con que se ha conducido el Gefe del puesto de dicha fuerza en aquel pueblo, D. Francisco Cepa, rehusando aceptar, y cediendo en favor del Hospital del Santo Cristo, la suma de 200 rs. que le correspondió, y á los Guardias á sus órdenes, como aprehensores de mayor cantidad intervenida en un juego prohibido.

Cuya conducta de desinterés y desprendimiento he dispuesto hacer pública por medio de este periódico oficial, como recompensa á sus autores.

Córdoba 28 de Setiembre de 1857.—Juan Francisco Gil.

Circular núm. 1848.

Provincia de Córdoba.

Fondos de Beneficencia.

Año de 1857.

Estracto de las cuentas de indicados fondos, correspondiente al mes de Mayo, que comprende las existencias que resultaron en fin de Abril último, las cantidades recaudadas con posterioridad y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto, á saber:

MES DE MAYO.

CARGO.

	Rs.	cénts.	Rs.	cénts.
Existencia en fin de Abril.	3012	41		
HOSPITAL DE AGUDOS. Recaudado en Mayo por rentas propias.	865		33610	11
Idem por ingresos eventuales.	4104			
Id. por movimiento de fondos.	28929			
Existencia en fin de Abril.	1193	33		
IDEM DE CRÓNICOS. Recaudado en Mayo por rentas propias.	80		14345	83
Id. por ingresos eventuales.	1000			
Id. por movimiento de fondos.	12058	50		
Existencia en fin de Abril.	13456	94		
HOSPICIO. Recaudado en Mayo por ingresos eventuales.	22465	46	58279	90
Id. por movimiento de fondos.	22357	50		
Existencia en fin de Abril.	2507	65		
EXPÓSITOS. Recaudado en Mayo por rentas propias.	70		73777	37
Id. por movimiento de fondos.	73199	72		
Total cargo.			182011	23

DATA.

Lo son 27697 rs. 86 cénts. invertidos en las atenciones del Hospital de Agudos.	27697	86
Id. invertidos en las del de Crónicos.	12665	48
Id. en la Casa de Socorro Hospicio.	49475	4
Id. en la Central de Expósitos.	58106	61
Existencia para Junio.		34066 24

Córdoba 21 de Setiembre de 1857.—El Presidente, Juan Francisco Gil.—El Secretario, Luis C. Tirado.

Circular núm. 1873.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, intenten la devolución de las caballerías que á continuación se expresan de la propiedad de José Casanova, natural de Albatera, provincia de Alicante, al que se le estraviaron la noche del 22 del corriente en las inmediaciones del cortijo llamado Mazarro, término de Santa Ella, dirigiéndolas si fuesen habidas á disposición del Alcalde de la Rambla por el que se reclama.

Córdoba 21 de Setiembre de 1857.—Juan Francisco Gil.

Señas.

Una jaca, pelo negro, con un lucero en la frente, menor de 7 cuartas,

capona y cerrada, aparejada con uno comun.

Un caballo cerrado, castaño, con siete cuartas, capon, sin hierro y un poco ensillado, con su aparejo.

Otro caballo, con 7 cuartas, pelo rojo, capon, cerrado, sin hierro y con aparejo.

Circular núm. 1874.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas en averiguación del paradero de los semovientes que con sus señas se expresan á continuación, de la propiedad de Alfonso Gimenez, vecino de Montalban, dirigiéndolos si fuesen habidos, así como las personas en cuyo poder se encuentren si se presumiesen sospechosas, á disposición del

Juzgado de primera instancia de la Rambla por el que se reclaman.

Córdoba 23 de Setiembre de 1857.

—Juan Francisco Gil.

Señas.

Una burra rucia, cerrada algo sillada, con una hombrilla en la izquierda y vejigas en la derecha, y una rastra de tres ó cuatro meses de igual pelo.

Circular núm. 1808.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Real orden de 25 de este mes, me dice lo que sigue:

«En vista de lo que previenen el art. 17 de la ley orgánica de Milicias provinciales y el 18 de la de reemplazos vigente, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que forme V. S., con sujeción al modelo adjunto, y remita á este Ministerio, un estado en que conste el número de los mozos que entraron en el primer sorteo de los cuatro celebrados en Setiembre de 1856 para la quinta última de la reserva, deduciendo los mozos incluidos en dicho sorteo que hubieren fallecido, los que se hubieren comprendido en el mismo indebidamente, y los que se hayan exceptuado del servicio por los conceptos expresados en los párrafos primero, segundo y sexto del art. 45 de la citada ley de reemplazos.

Es al mismo tiempo la voluntad de S. M. que, debiendo servir como base para el reparto del contingente general en la próxima quinta de Milicias provinciales la expresada estadística, proceda V. S. á su formación y rectificación con la urgencia y exactitud posibles, ateniéndose para ello á las siguientes prevenciones:

1.º El número de mozos que entraron en dicho sorteo, ó sea el primer dato del estado, se tomará de las actas remitidas á ese Gobierno de provincia por los Alcaldes, en virtud de lo dispuesto en el art. 70 de la misma ley de quintas.

2.º En cuanto reciba V. S. esta orden exigirá sin dilación alguna á los Ayuntamientos de esa provincia, dentro del preciso término de seis días, los datos que deben llenar la penúltima y última casilla de dicho estado, según indica el modelo.

3.º Al remitir estos datos los Ayuntamientos acompañarán los comprobantes que acrediten el fallecimiento de los mozos y las causas de las demás deducciones que hicieron del número de los sorteados, ó en su defecto certificación firmada por el Presidente, Vocales y Secretario del Ayuntamiento, en que declaren bajo la responsabilidad que, en casos de fraude, imponen los artículos 70 y 164 de la ley de reemplazos, el motivo de estas mismas deducciones.

4.º Si algún Ayuntamiento no remitiere á V. S. dentro del término señalado en la prevención 2.º los referidos datos, ó estos fueren defectuosos, enviará V. S., á costa de las citadas corporaciones, comisionados especiales que recojan por sí con toda prontitud las noticias necesarias y sus comprobantes en la propia forma que espresa la regla anterior.

5.º En vista de todos los datos reunidos sobre este asunto, y si fueren también precisos, de los que exis-

tan en el Consejo provincial, formará V. S., antes del 15 de Octubre próximo venidero, el estado que indica el modelo adjunto, publicándolo el mismo día 15 en el Boletín oficial.

6.º Los Ayuntamientos de los pueblos y las personas interesadas en los sorteos de este año y del anterior para la quinta de la reserva podrán reclamar á ese Gobierno de provincia dentro de ocho días, contados desde la publicación de dicho estado, la rectificación de cualquiera de los datos que este comprenda.

7.º V. S., oyendo al Consejo provincial, resolverá las reclamaciones que se hicieren sobre las inexactitudes que puedan haberse cometido en el estado; y una vez rectificado convenientemente, lo remitirá con los datos que sirvieron para formarlo y rectificarlo al mismo Consejo provincial para que éste á su vez lo examine y compruebe.

8.º Si el Consejo advirtiese algún error ó inexactitud material ó de cualquiera otra naturaleza, se subsanarán inmediatamente por V. S., compulsándose el estado cuantas veces sea necesario hasta adquirir la certidumbre de que no ha habido en su redacción falta ni equivocación de ningún género.

9.º Convencidos V. S. y el Consejo provincial de la exactitud de todos los datos contenidos en dicho documento y su resumen, la citada corporación hará constar su conformidad del modo que manifiesta la nota final del modelo, y V. S. remitirá el estado á este Ministerio antes del día 3 de Noviembre próximo venidero.

10.º Si por circunstancias imprevisas fuere indispensable alterar en esa provincia alguno de los plazos señalados en la presente Real orden, podrá V. S. hacerlo á condición de conceder ocho días para las reclamaciones á que alude la prevención 6.º y de remitir de todos modos el estado el día 3 de Noviembre.

Y finalmente, S. M. quiere que llame la atención de V. S. sobre la conveniencia de que en la formación de esta estadística se observen con toda escrupulosidad las reglas precedentes, encaminadas á evitar todo error que pudiera ser causa de salir perjudicados los pueblos ó el ejército de un modo irreparable en la distribución del cupo para la quinta próxima de la reserva.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de las Corporaciones municipales de esta provincia, para que sin la menor demora procedan desde luego á ocuparse en remitir los datos y antecedentes á que alude el adjunto Estado en las casillas penúltima y última, según se dispone por el artículo 70 de la Ley de reemplazos vigente, y que dentro del preciso término de seis días, deberán obrar dichas noticias en este Gobierno de provincia, para que con vista de ellas pueda llenarse el referido Estado y dar entero cumplimiento en los días que se ordena, pues que de no verificarlo así, me veré en la imprescindible necesidad de usar, por mas que me sea sensible, de los medios á que se contrae la prevención 4.º de citada Real orden.

Lo que participo á VV. para su mas esacto y puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 30 de Setiembre de 1857.

(Modelo á que se refiere la anterior Real orden.)

PROVINCIA DE....

ESTADO que manifiesta el número total de mozos que entraron en el primer sorteo de los celebrados en Setiembre de 1856 para la quinta de la reserva en esta provincia, con expresión de los mozos que deben deducirse de dicho número, según lo mandado en el art. 18 de la ley de reemplazos vigente.

PUEBLOS.	NUMERO		NUMERO de los mozos comprendidos indebidamente en dicho sorteo y de los exceptuados del servicio según los párrafos 1.º, 2.º y 6.º del art. 45 de la misma ley.
	de los mozos de 22 años, sorteados en Setiembre de 1856, según el acta remitida al Gobernador.	de dichos mozos sorteados que han fallecido.	
Alcalá de los Gazules.			
Alcalá del Valle.			
Algaz.			
Algeciras.			
Algodonales.			
Arcos.			
Barrios (Los).			
(Seguirán los demas pueblos de la provincia por orden alfabético, ó por el de los partidos judiciales en que esté dividida.)			
Sumas totales.	4,050	42	102

RESUMEN.

Número total de los mozos de 22 años sorteados para la reserva en esta Provincia según las actas.	4,050
Idem id. de los mozos del mismo sorteo que han fallecido.	42
Idem id. de los comprendidos indebidamente en dicho sorteo, y de los exceptuados según los párrafos primero, segundo y sexto del art. 45 de la ley citada.	102
Idem id. de los mozos sorteados, hechas las deducciones que previene el art. 18 de la misma.	3,906

(Fecha y firma del Gobernador.)

Está revisado y comprobado por el Consejo Provincial, el que lo encuentra conforme con los datos existentes en su Secretaría y en la del Gobierno de Provincia.

(Firmas del Vicepresidente y Secretario del Consejo.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Corregimiento de Córdoba.

Circular núm. 1884.

Debiendo construirse con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, 17 uniformes de invierno con destino á la Guardia Municipal, se celebrará con este objeto licitación pública el 6 de Octubre próximo á las 12 de su mañana en la Casa Consistorial, recayendo el remate en la persona cuya proposición sea mas ventajosa á los intereses públicos.

Córdoba 26 de Setiembre de 1857.—Juan Francisco Gil.

—Juan Francisco Gil.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de....

PRIMER SORTEO DE 1856 PARA LA QUINTA DE LA RESERVA.

Alcaldía Constitucional de Posadas.

Circular núm. 1880.

Don Luis Bonilla, Alcalde 2.º de esta Villa.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por primer término de 9 días á Juan Soriano Galindo, para que comparezca ante esta Alcaldía á fin de que tenga lugar el juicio de faltas que debe celebrarse entre este y Pedro Sanchez, en virtud de la sumaria que fué instruida contra aquel por heridas al Sanchez; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole contumaz y rebelde.

Dado en Posadas á 25 de Setiembre de 1857.—Luis Bonilla.—De orden de su merced, José de Trasobares.

CÓRDOBA:

Imp. y Lib. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.